

REFORMA PARCIAL ESTATUTOS ONAC

1. CAPÍTULO VIII - Artículo 28. Composición – Parágrafo 3 – Párrafo 7.

Los cambios que solicitan voluntariamente los asociados de ONAC frente al grupo de interés, la categoría o subcategoría que están representado, conlleva la modificación del libro de asociados, de manera que es importante precisar que en aquellas asambleas en las que se dé la elección del Consejo Directivo, tales cambios deberán ser solicitados mínimo con un (1) mes de anterioridad a la fecha de su celebración, esto con el fin de que sus solicitudes sean presentadas al Consejo Directivo previo a esta asamblea, para su aprobación.

ARTÍCULO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
En el libro de Asociados de ONAC se llevará el registro de la categoría y subcategoría en el que cada asociado de interés directo participará en la elección de los miembros del Consejo Directivo. Estos registros no se podrán modificar dentro de los 15 días calendario anteriores a la Asamblea en que se elijan los miembros del Consejo Directivo.	En el libro de Asociados de ONAC se llevará el registro de la categoría y subcategoría en el que cada asociado de interés directo participará en la elección de los miembros del Consejo Directivo. Estos registros solo podrán ser modificados previa aprobación por parte del Consejo Directivo, por tanto, la solicitud se debe realizar con mínimo un (1) mes de anterioridad a la Asamblea en que se elijan los miembros del Consejo Directivo.

2. CAPÍTULO VIII - Artículo 33. Atribuciones – Numeral 9.

El Decreto 1595 de 2015, modificatorio del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, designó a ONAC como Autoridad de Monitoreo de Buenas Prácticas de Laboratorio de la OCDE, y para la prestación de este servicio, es necesario que el Consejo Directivo apruebe las tarifas que se cobrarán para el efecto. Por tanto se propone su inclusión.

ARTÍCULO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
9. Aprobar las tarifas para la prestación de los servicios de ONAC.	Aprobar las tarifas para la prestación de los servicios de acreditación y de reconocimiento de entidades de ensayo en Buenas Prácticas de Laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE por parte ONAC

3. CAPÍTULO VIII - Artículo 33. Atribuciones – Inclusión Numeral 10.

Se sugiere incluir una atribución al Consejo Directivo, relacionada con la posibilidad de que esta instancia apruebe las nuevas líneas de negocio que eventualmente pueda crear ONAC, y las estrategias que se diseñarían para su desarrollo. Esta inclusión modificará la numeración de las atribuciones siguientes.

INCLUSIÓN NUMERAL
10. Aprobar la creación de nuevas líneas de negocio y la estrategia para su buen desarrollo.

4. CAPÍTULO VIII - Artículo 33. Atribuciones – Numeral 20

En concordancia con la reforma propuesta al CAPÍTULO VIII - Artículo 28. Composición – Párrafo 3 – Párrafo 7, se incluye como atribución del Consejo Directivo, la aprobación de los cambios que soliciten los asociados respecto al grupo de interés, categoría o subcategoría que representan.

ARTÍCULO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
19. Estudiar y decidir sobre las solicitudes de vinculación o suspensión, así como las de desvinculación no voluntarias de los asociados.	20. Estudiar y decidir sobre las solicitudes de vinculación o desvinculación no voluntaria de los asociados, así como los cambios de interés, o de categoría y subcategoría en los asociados por intereses directos.